



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 561

Bogotá, D. C., martes, 28 de julio de 2020

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2020 SENADO

“Por medio del cual se aprueba el «PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA» suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020 fue radicado en la Secretaría General del Senado el Proyecto de Ley No. 299 de 2020 Senado “Por medio del cual se aprueba el «*Protocolo adicional del acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea*» suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”, de autoría de la Ministra de Relaciones Exteriores CLAUDIA BLUM y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO.

En el curso del respectivo trámite legislativo, el Proyecto de Ley fue enviado por reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, como consta en la Gaceta 139 de 2020 Senado en la cual fui asignada como Ponente para primer debate por parte de la Mesa Directiva de la Comisión, el día 13 de Junio de 2020.

Radicada la ponencia en primer debate, de acuerdo con la Gaceta 350 de 2020, el día 17 de Junio de 2020 el Proyecto fue debatido siendo aprobado por la Comisión Segunda Constitucional, cuya mesa directiva me mantuvo el encargo para rendir informe de ponencia para segundo debate en el Senado. Ponencia que procedo a rendir a continuación.

2. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como Objeto la aprobación del Protocolo adicional del acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra, y de esta forma tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Este Acuerdo Comercial (en adelante, el Acuerdo Comercial Colombia-Perú/UE), fue firmado en Bruselas, el 26 de junio de 2012. El Congreso de la República lo

aprobó mediante la Ley 1669 del 16 de julio de 2013 y la Corte Constitucional lo declaró exequible mediante sentencia C-334 de 2014.

En el momento de la negociación y la suscripción del Acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea.

Posteriormente, Croacia se convirtió en el más reciente Estado miembro de la Unión Europea (UE) mediante la suscripción de un “Tratado de Adhesión” del 9 de diciembre de 2011, el cual entró en vigor el 1 de julio de 2013.

En el Acta de Adhesión de Croacia, se hizo expresa mención a la incorporación de Croacia al Acuerdo Comercial Colombia-Perú/UE, la cual debía formalizarse mediante la celebración de un Protocolo de dicho Acuerdo.

Tal Protocolo adicional fue suscrito en Bruselas el 30 de junio de 2015, y es el que hoy se somete a consideración del Honorable Congreso de la República, para su aprobación mediante este proyecto de ley.

3. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY

La integración de las economías y su creciente internacionalización son fenómenos en los cuales Colombia es protagonista activo. Este accionar no es nuevo, hace parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

Antes de 2002, Colombia tenía dos acuerdos comerciales de amplio alcance: la Comunidad Andina y el Acuerdo con México y Venezuela. Aunque estos dos Acuerdos, le brindan al país importantes beneficios económicos, desde finales de la década de los noventa se consideró necesario generar unas condiciones de estabilidad y certeza con otros socios comerciales, que permitieran a los agentes económicos emprender actividades productivas que contribuyeran a la atención de las necesidades de la población colombiana, la cual requería mayores oportunidades de empleo para mejorar la calidad de vida y el incremento de su bienestar.

En el desarrollo de la política de internacionalización se concluyeron los siguientes acuerdos:

- El Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Países Miembros de la Comunidad Andina (vigente desde el 2005);
- El Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile que entró en vigor el 8 de mayo de 2009;

- El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte Centroamericano), con Guatemala entró en vigor el 12 de noviembre de 2009, con El Salvador el 1 de febrero de 2010 y con Honduras el 27 de marzo de 2010.
- El TLC con Canadá, que está vigente desde el 15 de agosto de 2011, mientras que con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC, en particular con Suiza rige desde el 1° de julio de 2011.
- El Acuerdo comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América entró en vigor el 15 de mayo de 2012.
- **El Acuerdo Multipartes entre Colombia-Perú/Unión Europea entró en aplicación provisional el 1° de agosto de 2013 - al que Croacia recientemente se ha adherido, y que es el objeto de este proyecto de Ley.**
- El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, entre Chile, Colombia, México y Perú, entró en vigor el 1 de mayo de 2016.
- Además, posteriormente entraron en vigor los acuerdos comerciales suscritos con la República de Corea (2016) y con la República de Costa Rica (2016) y se suscribieron los acuerdos negociados con Panamá e Israel.

Actualmente se adelanta un proceso de negociación con Japón, el cual cobra especial importancia dentro de la estrategia integral de acercamiento con Asia. Se tienen expectativas positivas en materia de acceso a este mercado, pues se trata de un país importador neto de alimentos, con 127 millones de consumidores con un altísimo poder adquisitivo, además de los esperados beneficios en materia de inversión y cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales.

Además de los esperados beneficios en materia de inversión y cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales, aliarse con la tercera economía del mundo le permitirá a Colombia posicionar aún más su presencia en el Asia Pacífico.

Colombia tiene hoy 16 Acuerdos Comerciales (AC) vigentes y 15 Acuerdos de Promoción y Protección de la Inversión (APPI). Los AC abarcan 14 tratados de libre comercio (TLC) y 4 acuerdos de ámbito limitado o de alcance parcial (AAP). Estos acuerdos le brindan a Colombia acceso a un mercado de más de 1,500 millones de consumidores, lo cual representa un mercado para nada despreciable. Además de mercados estratégicos, representan oportunidades de comercio importantes con países con economías complementarias a la colombiana.

Además de que el desarrollo de estos tratados revela como Colombia se ha convertido en un importante socio comercial para el mundo.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

La política comercial para el cuatrienio 2018 - 2022, ha respondido al severo choque que en los últimos cuatro años han sufrido las exportaciones colombianas, dada la

caída en el precio de varias materias primas relacionadas con las ventas del país, específicamente petróleo y carbón.

Por esa razón, dentro de los pilares del PND 2018 - 2022 el impulso al comercio exterior se ha convertido en un elemento de suma importancia, a desarrollarse con: procesos ágiles, promoción de la inversión de alto impacto, y nuevas estrategias sanitarias y comerciales para aprovechar el mercado internacional.

Así es posible observar que la política comercial de este gobierno descansa sobre la base de que el comercio ilegal en el país debe atacarse decididamente. Para ello es necesario que se combata adecuadamente el contrabando con inteligencia y un sistema de gestión de riesgos eficiente.

En la actualidad, Colombia tiene negociaciones abiertas con Nueva Zelandia, Canadá, Singapur y Australia, en el marco de sus candidaturas a ser Estados asociados de la Alianza del Pacífico. De igual forma, se continúan las negociaciones con Japón con miras a concluir con ese país un acuerdo de asociación económica. Al mismo tiempo, como consecuencia de la futura salida del Reino Unido de la Unión Europea – Brexit; se suscribió en mayo del 2019 un acuerdo comercial con ese país, mediante el cual se busca garantizar que se mantengan las condiciones de integración, acceso y relacionamiento bilateral, que hoy se tienen en el marco del acuerdo con el bloque europeo.

Si bien, el país ha logrado consolidar acceso preferencial a más de 1.500 millones de consumidores en el mundo, a través de la suscripción de los acuerdos de libre comercio; el peso del comercio internacional en la economía (36% del PIB) es menor que en países similares (47% del PIB).

En ese sentido, y buscando fortalecer la presencia de los bienes y servicios colombianos en los mercados externos; el gobierno nacional dedicó un capítulo importante de su Plan de Desarrollo a la Política Comercial para hacer del sector externo un pilar fundamental del crecimiento económico sostenido y con equidad.

Los objetivos del actual PND para el sector son:

- Aumentar las exportaciones no minero-energéticas de alto valor.
- Atraer más inversión extranjera directa en sectores no minero-energéticos.

De igual forma, las estrategias se basan en:

- Realizar una estrategia vigorosa de diplomacia comercial y sanitaria, que logre el acceso de nuestros productos a los mercados más exigentes.
- Identificar productos, servicios, destinos y empresas con alto potencial exportador para eliminar las barreras al comercio que enfrenten.

- Modernizar las operaciones de comercio exterior con la sistematización de procesos aduaneros.
- Aumentar las funcionalidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior para que sus usuarios realicen con mayor rapidez sus trámites.

Por otra parte, el objetivo de la Política Comercial para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad es que el proceso de internacionalización se convierta en eje fundamental del plan para la reactivación económica. Pero más allá del objetivo de crecimiento del PIB, el objetivo de la política es que el proceso de internacionalización de la economía colombiana se traduzca en beneficios para todos, más y mejores empleos y mejor calidad de vida, mejor distribución del ingreso y una sociedad más justa. Aunque Colombia no ha sido ajena al escepticismo creciente en torno a los beneficios del libre comercio, lo cierto es que el más reciente estudio de la OECD sobre Comercio “El Comercio al Servicio de Todos” afirma que cuanto más comercia un país, más se expanden la tecnología y las ideas; asimismo, los trabajadores son más productivos, lo que lleva a mejores salarios.

De esta forma, el comercio internacional es un factor que contribuye a mejorar el bienestar y la equidad del ingreso. Por lo anterior, los objetivos de la política comercial están dirigidos a que la globalización de la economía colombiana funcione mejor para todos, diversificar tanto la oferta exportable, como las empresas exportadoras y los países de destino y convertir a las exportaciones en una fuente de crecimiento de largo plazo.

Aspectos relevantes sobre Croacia

En 1991 Croacia proclamó su independencia de Yugoslavia. Actualmente este país es un pequeño Estado miembro de la Unión Europea, con 56.594 km² y una población de 4,47 millones de personas.

Para 2014, el PIB de Croacia ascendió a USD \$88,49 billones, un PIB per cápita de USD\$20.900, exportaciones por valor de USD\$13,75 billones e importaciones por USD\$22,72 billones. A su vez, el sector del turismo representó el 14,4% del PIB en ese mismo año y, según la Organización Mundial del Turismo, Croacia recibió 10,4 millones de turistas, ocupando la posición 26 a nivel mundial por número de visitantes. En tanto a las relaciones comerciales de Colombia con Croacia:

- La balanza comercial de Colombia con Croacia ha sido tradicionalmente positiva, aunque durante el año 2015 registró el primer déficit.
- En 2017, la balanza comercial registró su segundo déficit de USD\$21,8 millones, por el aumento de las importaciones por la compra de barcos.

- En el primer trimestre de 2020 las exportaciones fueron de USD 127 mil, con una caída de -97,8% respecto al mismo período en 2019, en esencia, debido a las menores ventas de carbón (hullas térmicas) (-100%) al pasar de USD 4,7 millones a USD 0; bananas o plátanos frescos (-100%) al pasar de USD 542 mil a USD 0; café sin tostar y sin descafeinar (-100) al pasar de USD 56 mil a USD 0, entre los principales.
- Para el mismo período de 2020, las importaciones alcanzaron los USD 300 mil, las cuales registran un crecimiento de 12% frente al valor registrado durante el mismo período de 2019, debido en esencia a un incremento en las compras de maquinaria y equipo del capítulo 84 (107%) al pasar de USD 51 mil a USD 107 mil y recipientes, botellas, frascos del capítulo 39, (90%) al pasar de USD 33 mil a USD 63 mil, dentro de los más destacados.
- En los tres primeros meses de 2020, Croacia ocupó el puesto 139 como destino de las exportaciones de Colombia al mundo y dentro del grupo de Unión Europea ocupa el 27° lugar como destino de nuestras exportaciones, superando sólo a Luxemburgo.

En cuanto a las importaciones durante enero-marzo de 2020, Croacia fue el proveedor número 111 de productos para Colombia a nivel mundial y el 27° (penúltimo) dentro de la UE, por delante de Chipre.

Impacto Fiscal de la adhesión de Croacia al Acuerdo Comercial Multipartes

Entre los años 2012 a 2018, el monto máximo de exportaciones de Colombia a Croacia había sido de USD\$78,5 millones (2012) y para los mismos años nuestras importaciones desde ese país, en su mayor auge, han sido de USD\$69,5 millones (2015, caso excepcional, pues las importaciones no habían pasado de USD\$5,8 millones, como en el año 2013); lo cual indica que no existe mayor costo fiscal por aranceles, ni IVA. Las anteriores cifras revelan una posición más beneficiosa para Colombia entre el diferencial de exportaciones e importaciones con Croacia.

Sin embargo, mientras no entre en vigor dicho Protocolo en Colombia, las mercancías originarias de Croacia no se beneficiarán de las preferencias arancelarias concedidas por nuestro país a los demás miembros de la Unión Europea. Aunque por el contrario, en virtud del arancel externo común de la Unión Europea, las mercancías originarias de Colombia se están beneficiando de las preferencias arancelarias desde que Croacia se adhirió a la Unión Europea.

La Adhesión de Croacia al Acuerdo con la UE trae los siguientes beneficios para Colombia:

- **Genera espacios para ampliar nuestras exportaciones con bienes diferentes a los minero energéticos**, tales como azúcar, banano, flores, café, maquinaria y equipo, entre otros.

Cabe destacar que mientras que en 2012 (Antes del acuerdo) los bienes No Minero Energéticos exportados a la Unión Europea representaron el 22% de las exportaciones totales del país, en 2018 (Después del acuerdo) constituyeron el 47% del total de las exportaciones al bloque de la UE.

- **Aumento de oportunidades para bienes agrícolas, agroindustriales e industria con potencial en los mercados internacionales.**

Los productos con mayor aprovechamiento en el mercado europeo han sido café, banano, flores, aguacate y frutas. En productos agroindustriales: cacao y aceite de palma; y en cuanto a los bienes industriales se destacan: confecciones, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, papeles higiénicos, toallas para desmaquillar y las vajillas y demás artículos de uso doméstico; todos, productos con buen potencial en Croacia.

- **Generación de empleo y desarrollo empresarial.** De hecho, hay una oportunidad para Colombia en Croacia, en tanto que durante 2018 se generaron emprendimientos en 1.280 empresas colombianas nuevas, que exportaron productos no minero energéticos por montos iguales o superiores a USD\$10.000 hacia el mercado europeo. Mientras que en 2017 solo fueron 125 las empresas que realizaron ventas hacia este mercado.
- **Facilita el movimiento de personas tanto de negocios como por turismo.** Se debe tener en cuenta que cuando inició el Acuerdo Comercial con la Unión Europea en 2013, venían cerca de 430 ciudadanos croatas a Colombia. Para 2018 esta cifra se elevó a 1.030 ciudadanos.

De igual manera, para 2013, 54 colombianos escogieron a Croacia como destino turístico y en 2018 la cifra subió a 148 colombianos. **Cifras que pueden aumentar con la formalización de las relaciones bilaterales.**

- **Por el hecho de ser Croacia un Estado pequeño, puede ser atractivo para las exportaciones de las Mipymes existentes y las nuevas que el 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' busca impulsar.**

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley cuenta con 3 artículos los cuales contemplan principalmente:

- 4.1. La aprobación del «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otra, para tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015.
- 4.2. Que el Protocolo obligará a Colombia a partir de la fecha, a perfeccionar el vínculo internacional descrito en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 1o de la Ley 7 de 1944.
- 4.3. La Vigencia de la Ley, la cual empezará a regir desde el momento de su publicación.

5. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO ADICIONAL

Respecto del contenido del Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial entre Colombia-Perú/UE, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección I: PARTES	
Artículo 1	Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo.
Sección II: NORMAS DE ORIGEN	
Artículo 2	El artículo 17, párrafo 4, y el artículo 18, párrafo 2, del anexo II del Acuerdo quedan modificados de conformidad con las disposiciones del anexo I del Protocolo.
Artículo 3	El apéndice 4 del anexo II del Acuerdo se sustituye por el anexo II del Protocolo.

Artículo 4	<p>1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú, que cumplan con lo establecido en el anexo II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encontraban en tránsito o en depósito temporal, en un depósito aduanero o en una zona franca en Colombia, Perú o Croacia.</p> <p>2. Se concederá un trato preferencial en tales casos, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prueba de origen expedida o extendida retrospectivamente en la Parte exportadora junto con (cuando se soliciten) los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el artículo 13 del anexo II del Acuerdo.</p>
Sección III: COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO	
Artículo 5	La sección B del anexo VII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo III del Protocolo.
Artículo 6	La sección B del anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo IV del Protocolo.
Artículo 7	La sección B del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo V del Protocolo.
Artículo 8	La sección B del apéndice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VI del Protocolo.
Artículo 9	El anexo X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VII del Protocolo.
Sección IV: CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Artículo 10	<p>1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo VIII del Protocolo se añaden a las correspondientes subsecciones de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo.</p> <p>2. Croacia se incluye a la lista de bienes y equipos adquiridos por los ministerios de defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la subsección 1 de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo.</p> <p>3. La relación de medios de publicación de Croacia enumerados en el anexo IX del Protocolo se añade al apéndice 2 del anexo XII del Acuerdo.</p>
Sección V: OMC	

<p>Artículo 11</p>	<p>Colombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.</p>
<p>Sección VI: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES</p>	
<p>Artículo 12</p>	<p>1. El Protocolo será celebrado por Parte de la UE, Colombia y Perú de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.</p> <p>2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario contemplado en el párrafo 5.</p> <p>3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación prevista en el párrafo 2 correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario.</p> <p>4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo⁽¹⁾. Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará diez (10) días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación de la Parte UE y dicho País Andino signatario.</p> <p>5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo.</p> <p>6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del Protocolo se entenderá como la fecha a partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicha disposición de acuerdo con el párrafo 4.</p> <p>⁽¹⁾Esta disposición será aplicada por cada una de las Partes una vez finalizados sus respectivos procedimientos internos.</p>
<p>Artículo 13</p>	<p>El Protocolo se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.</p> <p>La Unión Europea transmitirá a Colombia y Perú la versión lingüística croata del Acuerdo. A reserva de la entrada en vigor del Protocolo, la versión lingüística croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las lenguas actuales del presente Protocolo. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consecuencia.</p>

Artículo 14

El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.
Los anexos del Protocolo formarán parte integrante del mismo.
En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el Protocolo.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando que, como se ha explicado, el acuerdo sometido a la aprobación legislativa busca la continuidad del acuerdo comercial Colombia-Perú/UE, incluyendo ahora a su nuevo socio Croacia, es necesario que se dé el trámite legislativo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Política.

El Acuerdo Comercial entre Colombia-Perú/Unión Europea fue firmado en Bruselas por el entonces Ministro de Comercio Sergio Díaz-Granados y el Comisario de Comercio de la Comisión Europea, Sr. Karel De Gucht, el 26 de junio de 2012. Después de ello surtió el trámite legislativo correspondiente para llegar a ser aprobado mediante la Ley 1669 del 16 de julio de 2013.

Dicha Ley fue declarada constitucional mediante la Sentencia C-335 de 2014, la cual permitió dar aplicación provisional al Acuerdo mediante el Decreto 2247 del 5 de noviembre de 2014 conforme al Artículo 330 del Acuerdo que reza:

“ARTÍCULO 330. ENTRADA EN VIGOR.

1. (...)
2. **El presente Acuerdo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación prevista en el párrafo 1 correspondiente a la Parte UE y dicho País Andino signatario, a menos que tales Partes acuerden una fecha distinta.**
3. **No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán aplicar este Acuerdo de forma provisional, íntegra o parcialmente. Cada Parte notificará el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para la aplicación provisional de este Acuerdo al Depositario y a todas las otras Partes. La aplicación provisional del Acuerdo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación por parte de la Parte UE y dicho País Andino signatario.**
4. (...).”

El Acuerdo Comercial Colombia-Perú/UE también estableció en su artículo 328o la posibilidad y procedimiento para la Adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión Europea. Es por ello que tanto Colombia como Perú deben reconocer como Parte del Acuerdo, a los nuevos Estados miembros de la Unión Europea.

En cumplimiento a lo anterior, el 1° de julio de 2015, el embajador de Colombia ante la UE, Rodrigo Rivera, junto con los representantes del Perú y la Comisión Europea, firmó el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia-Perú/UE, para

tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. Sin embargo, para la entrada en vigor del Protocolo, es necesario por parte de Colombia que surta las instancias legislativas respectivas según lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-280-2014.

Competencia para Suscribir el Protocolo Adicional

Los artículos 9, 226, 227, 150 y 189 (numerales 2 y 25) de la Constitución Política fundamentan las competencias de las ramas del poder público para suscribir acuerdos internacionales. De estas normas se desprende que las funciones del Congreso de la República y del Presidente en materia de negociaciones internacionales, que están expresamente identificadas, son independientes y concurren armónicamente así: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o imprueba los acuerdos celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en las sentencias C-477 de 1992 y C-204 de 1993 en el siguiente sentido:

*“(…)
corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado, la función de dirigir las relaciones internacionales de Colombia, nombrar a los agentes diplomáticos y celebrar con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.*

(…)”

Como lo expresa la sentencia, la celebración de un acuerdo es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres ramas. Le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del Acuerdo como del instrumento internacional.

Además de lo anterior, y en relación con la competencia del Congreso en este tema, el Artículo 217 de la Ley 5 de 1992 establece que el legislativo puede aprobar, improbar, pedir reservas o aplazar la entrada en vigor del Acuerdo. Facultad que fue precisada por la Corte Constitucional en cuanto a que, el Congreso no puede modificar el texto del Acuerdo.

Adhesión de nuevos Estados a la Unión Europea y modificación del Acuerdo mediante un Protocolo Adicional

De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Acta de adhesión de Croacia, adjunta al Tratado de adhesión, las Partes acordaron que la formalización de la adhesión de Croacia al Acuerdo sería mediante la celebración de un Protocolo del Acuerdo.

Tal Protocolo fue suscrito por el embajador de Colombia ante la Unión Europea, Rodrigo Rivera con plenos poderes como lo exige la Convención de Viena en el numeral 1° de su artículo 7° *“Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado: a) si se presentan los adecuados plenos poderes.”*

El Protocolo Adicional que se somete a consideración del Congreso, es acorde con nuestra legislación, en el entendido que los procedimientos llevados a cabo por las Partes en el Acuerdo, se realizaron conforme a lo señalado en los artículos 9 y 328 del mismo, en la Constitución Política y en la Convención de Viena, ratificada por Colombia.

Exequibilidad del Artículo 328 del Acuerdo.

El artículo 328 del Acuerdo fue previamente revisado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-335-14 y C-872 de 2014. En estas se declaró la constitucionalidad en lo que tiene que ver con la adhesión de otros países a la Unión Europea o de otros países andinos al acuerdo.

Sean suficientes las anteriores referencias para significar el exhaustivo examen de constitucionalidad al que fue sometido el texto del Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial, que solamente da continuidad a lo pactado con la Unión Europea, con lo que procederé a dar ponencia positiva al mismo, en tanto que se encuentra de conformidad con los principios jurídico y políticos que fundamentan nuestro ordenamiento normativo.

PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva, y solicitar a los miembros de la plenaria del Senado de la República dar segundo debate en Senado al Proyecto de Ley 299 de 2020 Senado “por medio del cual se aprueba el «*Protocolo adicional del acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea*» suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”.

De la Honorable Senadora ponente,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

**TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN
SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 299 DE 2020 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO ADICIONAL DEL
ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y
LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR OTRA, PARA
TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA
UNIÓN EUROPEA”**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otra, para tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otra, para tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De la Honorable Senadora ponente,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 299 DE 2020 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA» suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otra, para tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otra, para tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

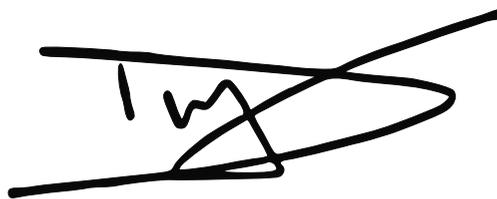
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial (virtual) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 07 de Sesión No Presencial (virtual), de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** *“Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”*, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá, D.C., Julio 28 de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, AL PROYECTO DE LEY No. 299 de 2020 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA» SUSCRITO EN BRUSELAS, REINO DE BÉLGICA, EL 30 DE JUNIO DE 2015”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 561 - Martes 28 de julio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto de articulado propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, por medio del cual se aprueba el “protocolo adicional del acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y La Unión Europea y sus estados miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea” suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015”	1
---	---